



INFORMACIÓN SOBRE EL CALENDARIO HEGIRIANO Y LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS

A los efectos de una mejor comprensión de la ciudadanía sobre la elaboración del calendario anual de festividades religiosas islámicas y sobre su determinación, damos público conocimiento sobre indicaciones cheránicas y normativas civiles relativas al calendario de festividades con su especial incidencia en la vida estudiantil y laboral.

Consideramos aleyas del Corán y los hadices de la Sunna para la guía religiosa, los hechos científicos, los observatorios, el cálculo astronómico y el consenso internacional, para la previsión inicial de las festividades y conmemoraciones religiosas islámicas, así como las normas constitucionales y legales para su marco jurídico civil.

Conforme a las aleyas del Corán, “[Al·lah] hace que despunte el alba e hizo de la noche reposo, y del sol y la luna **cómputo**; esto decreta el Todopoderoso Omnisciente” (Los Rebaños 6,96); “pues el número de meses ante Al·lah es doce meses; estando en la Escritura de Al·lah, el día que creó los cielos y la tierra...” (La Contrición 9,36); “y la luna, Nos le decretamos casas hasta que retorna como la palma vieja” (YS 36,39).

El calendario hegiriano es puramente lunar de 12 meses de **29 ó 30 días**. El transcurso de cada mes es parejo a la edad lunar y comienza con el primer creciente tras el novilunio.

Tiempo entre sucesivos ortos u ocasos lunares: 24^h51^m28^s.

Mes sinódico (novilunio): 29^d12^h44^m02,8^s. **Año lunar**: 354^d08^h48^m40^s.

Año solar trópico: 365^d05^h48^m45,18^s de un equinoccio a otro.

De un año solar al siguiente, el año lunar se adelanta una media de **11 días**, que pueden ser 10 ó 12 si es bisiesto el solar o el lunar.

Para la unificación y la unidad global, el consenso internacional acuerda tomar en cuenta el **avistamiento** del creciente desde coordenadas topográficas cualesquiera, para el inicio de los meses de ramadán, shawwal y du al-hyyah, (meses 9, 10 y 12) mientras que para el resto de meses se utiliza el calendario hegiriano común basado en el **cálculo** de la posibilidad de avistamiento.



Las fechas dependientes de la **confirmación de avistamiento** se tomarán como **provisionales** hasta su confirmación definitiva.

Conforme al hadiz, “el mes son veintinueve; así pues no ayunéis hasta que veáis el creciente; y no desayunéis hasta verlo, y si se os nubla, estimadlo” (de Ibn Omar, por Muslim), se estipula la **sujeción al avistamiento** confirmado para el inicio de ramadán, y para el término de ramadán e inicio del mes siguiente xawal, y de no ser visible, **calcularlo** o completar el mes con treinta días.

(الشهر تسع وعشرون، فلا تصوموا حتى تروا الهلال، ولا تفطروا حتى تروه، فإن غم عليكم فاقدروا له)

La Resolución 18 (6-3) del tercer congreso de la Academia del Fiqh Islámico Internacional de octubre de 1986 en Ammán, Jordania (Revista de la Academia 3/vol.2-p.811), expresa primero que “si se establece el avistamiento [del creciente] en un país, es un **deber** para los musulmanes regirse por él, no siendo relevante la diferencia en la observación, para la declaración general del anuncio para el ayuno y el iftar”; y segundo que “se debe **confiar** en el avistamiento, y asistirse del cálculo astronómico y los observatorios, habida cuenta de los hadices del Nabí, y los hechos científicos.”

(<https://iifa-aifi.org/ar/1669.html>)

La Resolución de la Conferencia para determinar el inicio de los meses lunares de noviembre de 1978 en Estambul, Turquía, expresa en su punto 1 que “lo esencial es el **avistamiento** del creciente, ya sea este avistamiento a simple vista o bien sea con los medios de observación científica moderna”; y en su punto 4 que “no se requiere un lugar específico para el avistamiento del creciente. Es legítima la determinación del empuce del mes sobre la base de la posibilidad de avistamiento del creciente en **cualquier posición** sobre la superficie del globo terrestre. Para garantizar la unidad y la solidaridad en el mundo islámico, debe declararse el avistamiento del creciente bajo lo que será establecido por el calendario hegiriano común mencionado en el siguiente artículo, que será preparado por el observatorio que se establecerá en Meca.”

(https://vakithesaplama.diyinet.gov.tr/hilal_toplantisi.php)

La Conferencia para unificar el calendario hegiriano internacional de mayo de 2016 en Estambul, continúa la labor conducente a la unificación planetaria para la determinación del calendario global.

(<https://www.e-cfr.org/blog/2016/10/01/مؤتمر-توحيد-التقويم-الهجري-الدولي-باس/>)

Conforme al hadiz, “el Ayuno es el día que ayunáis y el Fitr el día que desayunáis, y el Adha el día que sacrificáis [el borrego]” (de Abu Huraira, por El Termidi), se estipula la **validez** de la determinación de los meses de ramadán, shawwal y du al-hyyah, (meses 9, 10 y 12) de forma fáctica comunitaria, válida y definitiva.

(الصوم يوم تصومون، والفطر يوم تفطرون، والأضحى يوم تضحون)



Es perfectamente legítimo determinar el inicio del mes en base al cálculo previo de la posibilidad de avistamiento lunar desde Fiyi hasta Canarias, y la confirmación, al tener conocimiento del avistamiento, nos sujeta a iniciar o finalizar el mes de ayuno.

Desarrollo normativo civil

La Constitución española en su artículo 16.3 establece la aconfesionalidad estatal, lo que garantiza su neutralidad, a la par de estipular que “tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación” con las confesiones.

El artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa estipula que la libertad religiosa y de culto comprende el derecho de toda persona a “conmemorar sus festividades,” sin discriminación por motivos religiosos.

El artículo 12.2 del anexo de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, estipula que las festividades y conmemoraciones “que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosas, podrán sustituir, siempre que medie **acuerdo entre las partes**, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, **a petición de los fieles** de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la «Comisión Islámica de España».”

A continuación el 12.3 añade que los alumnos musulmanes que cursen estudios en centros de enseñanza públicos o privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, “en las festividades y conmemoraciones religiosas, **a petición** propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.”

Finalmente el 12.4 especifica que “los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse en los días a que se refiere el número anterior, serán señalados, para los musulmanes que **lo soliciten**, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida.”

El Ministerio de Trabajo anualmente publica la Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de **fiestas laborales** para el año siguiente, incluyendo para Ceuta y Melilla las fiestas del **Fitr** y del **Adha**, así como el Ministerio de la Función Pública la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de **días inhábiles** en el ámbito de la Administración General del Estado para el año venidero.



Conclusiones

Para la unificación y la unidad global, desde el Reino de España se siguen los acuerdos y consensos internacionales además de los hadices, de modo que se elabora el calendario anual hegiriano tomando como base el calendario de Meca “**Umm ul-Qura**” global, y aunque para los meses de ramadán, shawwal y du al-hyyah, se utiliza el cálculo, se tomarán como provisionales sus inicios hasta el **anuncio oficial** de la Comisión Islámica de España tras confirmación de avistamiento del primer creciente en algún lugar conectado del planeta al este del meridiano de El Hierro, ya que el tomar conocimiento de su visión nos sujetaría en consecuencia.

Rotando el planeta, de no producirse avistamiento alguno desde Oceanía hasta el Atlántico el día 29 del mes lunar, podría esperarse el pronunciamiento oficial hasta el ocaso solar desde Canarias, de haber una posibilidad de avistamiento. De no haber posibilidades se completaría el mes lunar de 30 días confirmados por los hechos científicos.

Criterios

- Consideramos el **avistamiento** del creciente para iniciar los meses 9, 10 y 12.
- No es relevante desde **dónde** se produce el avistamiento.
- No es relevante **cómo** se ve, a simple vista o con ayuda óptica.
- De no producirse ni esperarse se completa el mes lunar con **30 días**.
- Consideramos el **calendario** “Umm ul-Qura” para el resto de meses lunares.

Precisiones

- Para la unificación y la unidad global se tiene en cuenta el anuncio de avistamiento desde **Meca** y especialmente para el mes 12 de la peregrinación.
- En Ceuta y Melilla solo cuenta el avistamiento desde el Reino de **Marruecos** y para todos los meses lunares.
- En el Reino de **España** por latitud no hay necesidad de creación de un comité de avistamiento lunar específico con la excepción canaria de llegar el caso.
- El ideal futuro se dirige a la elaboración de un calendario hegiriano común unificado para todo el **planeta**.
- La Comisión Islámica de España emite un **comunicado** oficial para cada festividad religiosa mientras dependa de confirmación de avistamiento.

La Comisión Técnica, publica el calendario hegiriano de cada año para conocimiento entre las comunidades religiosas, las administraciones y los ciudadanos, del mes de ayuno, festividades y conmemoraciones. Esperamos que esta información sea útil para todos.

Madrid, 14 de marzo de 2022.

Comisión Técnica de Comunicación